



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2016-001272-00

**DEMANDANTE:** BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1

**DEMANDADO:** EDGIDIO MOLINA TIRIA C.C. 88.226.644

En atención a la petición del extremo activo, se pone en su conocimiento que mediante auto de fecha 04 de julio de 2018 el despacho agregó al expediente y puso en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la empresa GESTION INTEGRAL DOMICILIOS MARI&ANGEL S.A.S., en la que indicó que el demandado estuvo vinculado laboralmente con ellos hasta el mes de enero de 2018.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 7 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte 2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00914-00

DEMANDANTE: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante auto de fecha 14 de julio de 2017, comunicada con oficio No. 1911/17 de fecha 02 de agosto de 2017, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por **CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado el día de hoy 7 de septiembre  
de 2020, a las 7:00 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00237-00

**Demandante:** JOSE RICARDO SANDOVAL GALEANO C.C. 1.091.658.274  
**Demandado:** SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO C.C. 7.320.860

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese al proceso el acta de acuerdo suscrito por el demandado **SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO**, en el proceso de negociación de deudas adelantado.

Así mismo, téngase por suspendido el presente proceso hasta el 01 de agosto de 2029, fecha en la que se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación perseguida.

Como quiera que por secretaría se informó la existencia de otro proceso que se adelanta en este despacho contra el demandado, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, hasta tanto se aclare la información requerida

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 7 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00746-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ 860.002.964-4  
Demandado: XIOMARA CÁCERES C.C 60291173

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 7 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
SUCESIÓN Rad: 54-001-41-89-001-2019-00459-00

**CAUSANTE:** LUZ MARINA CARRILLO CONTRERAS

En atención al escrito visto a folio 45 y previo a continuar con el trámite pertinente, considera del caso este Despacho, requerir al Doctor LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, para que allegue la manifestación de repudio suscrita por el señor RESTITUTO ARENAS MORENO, como quiera que el poder otorgado al profesional en derecho se confirió para actuar como representante jurídico del señor ARENAS MORENO, quien a su vez actúa en representación de sus hijos menores de edad.

De lo contrario, deberá aportar poder que lo faculte para actuar como representante del señor RESTITUTO ARENAS MORENO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 7 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Hipotecario .Rad: 54-001-41-89-001-2019-00774-00

**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4  
**Demandado:** CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS C.C 60.345.520

Agréguense al presente expediente y póngase en conocimiento de los interesados la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-123391, de propiedad de la demandada **CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS C.C 60.345.520**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 7 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

**San José de Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)**  
**Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00219-00**

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por JUAN CARLOS SILVA RAMÍREZ, y en contra de HÉCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ ESPINOSA, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El título aportado no reúne los requisitos previstos por el art.431.CGP, toda vez que la letra de cambio aún no se hace exigible, pues su fecha de vencimiento es el 30 de octubre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, promovida por JUAN CARLOS SILVA RAMÍREZ, y en contra de HÉCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ ESPINOSA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Devolver la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, déjense las respectivas constancias del caso.

Notifíquese Y Cúmplase

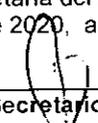
La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.

  
El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00220-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S., y en contra de MARIA CAMILA MENDOZA SOLANO, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda por medio electrónico a la demandada, como lo dispone el inciso 4 del artículo 6, del Decreto 806 del 2020.
2. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S., y en contra de MARIA CAMILA MENDOZA SOLANO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 7  
de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario.